



Bogotá D.C.

Señor

EDWIN ALBERTO RODRIGUEZ PAZ

Representante Legal o quien haga sus veces

EXEDRA CORPORACIÓN COLOMBIANA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL

Carrera 24 No. 152 - 42 Of. 407

Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA

N° Radicación **S-2024-277371**

Fecha **09/09/2024**

N° Referencia **N-2024-30442**

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. - 2500-2024-2739.

Expediente No. 1-07-2-2022-01-0076

Investigado: EXEDRA CORPORACIÓN COLOMBIANA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a:

- NOTIFICAR por medio del presente AVISO, **AUTO No. 090** de fecha **27 de marzo de 2024** decisión contra la cual procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponer por escrito de manera directa o por intermedio de apoderado, dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación**, a través de los siguientes canales de atención: **1) En documento físico:** en la Oficina de Servicio al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito en la Avenida Eldorado No. 66 -63 Piso 1 o 2) **En documento digital:** a través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.
- Se precisa que la NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Finalmente, se le advierte que cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/inicio¹ y en la Oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1º, por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente,

DIAZ VELANDIA LIDA MAYERLY

Firmado digitalmente por DIAZ VELANDIA LIDA MAYERLY
Fecha: 2024.09.01 21:59:54 -05'00'

LIDA DIAZ VELANDIA

Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Sergio Guzmán López	Contratista de Apoyo	Elaboró	SQL
Cristhian Rodriguez Navas	Profesional Universitario Contratista, Dirección de Inspección y Vigilancia.	Revisó	

¹ Sección Transparencia-Notificación Actos Administrativos



El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Atención al Ciudadano y publicado página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE		HORA	07:00 A.M.
HASTA		HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:

Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

AUTO No. 090 DE ARCHIVO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 27 de marzo de 2024
EXPEDIENTE No.	1-07-2-2022-01-0076
INVESTIGADO	EXEDRA CORPORACIÓN COLOMBIANA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL
ID SIPEJ	551450
NIT	No registra
CORREO ELECTRÓNICO	No registra
DOMICILIO PRINCIPAL	Carrera 24 A No. 152-42 Of. 407 Carrera 4 No. 54-02
LOCALIDAD (No. y Nombre)	01– Usaquén
REPRESENTANTE LEGAL (Nombre e identificación)	EDWIN ALBERTO RODRIGUEZ PAZ C.C. No. 19.197.292

**LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 22 de julio 2022, y de acuerdo con el procedimiento señalado en los artículo 47¹ y 48² de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a proferir auto de archivo dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 1-07-2-2022-01-0076, adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **EXEDRA CORPORACIÓN COLOMBIANA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL**, reconocida con Personería Jurídica otorgada por la Secretaria de Educación del Distrito, con Resolución 4838 del 08 de julio de 1998, identificada con ID SIPEJ No. 551450, con domicilio principal en la Carrera 24 A No.

¹ **ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.** (...) Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. (...)

² **ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO.** Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.



AUTO N° 090	FECHA 27 DE MARZO DE 2024	EXPEDIENTE No. 1-07-02-2022-01-0076	PÁGINA 2 DE 10
-------------	---------------------------	-------------------------------------	----------------

152-42 Of. 407 – Carrera 4 No. 54-02 de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor EDWIN ALBERTO RODRIGUEZ PAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.197.292.

2. HECHOS

2.1. Mediante informe radicado con el No. I-2021-99993 de fecha 29 de noviembre de 2021, el equipo financiero del grupo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección expresó que **EXEDRA CORPORACIÓN COLOMBIANA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL** presuntamente no ha presentado ante la Dirección su información financiera y contable de los años 2018, 2019 y 2020. Igualmente, se indicó que, una vez consultado el Directorio Único de Establecimiento Educativos-DUE y el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano-SIET- se observó que no registra evidencia de que la entidad cuente con licencia de funcionamiento y/o registro de programas, por lo cual hay un presunto incumplimiento en el desarrollo de su objeto social. (ff. 2 y 3).

2.2. Mediante informe jurídico de fecha 20 de diciembre de 2021, radicado con el I-2021-108689 el equipo jurídico del grupo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, se expresó que **EXEDRA CORPORACIÓN COLOMBIANA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL** presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable; situación que daba lugar a inicio de proceso administrativo sancionatorio. (ff. 4 y 5).

3. ACTUACIONES PROCESALES

3.1. Auto No. 304 de 18 de julio de 2022, por medio del cual, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, inició proceso administrativo sancionatorio contra la entidad **EXEDRA CORPORACIÓN COLOMBIANA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL** por el presunto incumplimiento de sus obligaciones legales y financieras, (ff. 7 a 9).



AUTO N° 090	FECHA 27 DE MARZO DE 2024	EXPEDIENTE No. 1-07-02-2022-01-0076	PÁGINA 3 DE 10
-------------	---------------------------	-------------------------------------	----------------

4. MATERIAL PROBATORIO

- 4.1. Información obrante en el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ) bajo el ID No. 551450, correspondiente a la entidad **EXEDRA CORPORACIÓN COLOMBIANA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL**. (Verificación a ff. 10 y 11).
- 4.2. Resolución No. 4838 del 08 de julio de 1998, a través de la cual la Secretaría de Educación del Distrito reconoció personería jurídica a la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) **EXEDRA CORPORACIÓN COLOMBIANA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL**. (ff. 21, y 22)
- 4.3. Resolución No. 1680 del 29 de mayo de 2002, la cual se notificó personalmente el día 12 de junio de 2002, quedando ejecutoriada el día 27 de junio de 2002, a través de la cual la Secretaría de Educación del Distrito revocó íntegramente la Resolución No. 4838 del 08 de julio de 1998, a través de la cual la Secretaría de Educación del Distrito reconoció personería jurídica a la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) **EXEDRA CORPORACIÓN COLOMBIANA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL** (ff.24 al 26)
- 4.4. Resultados de validación en el Registro único Empresarial (RUES) correspondiente a la ESAL **EXEDRA CORPORACIÓN COLOMBIANA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL**, la cual no arrojó resultados para la ESAL investigada (ff. 12).

5. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

5.1. MARCO NORMATIVO

5.1.1. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia se le asigna al Presidente de la República, de conformidad con el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el cual indica:

“ARTÍCULO 189. *Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:*



AUTO N° 090	FECHA 27 DE MARZO DE 2024	EXPEDIENTE No. 1-07-02-2022-01-0076	PÁGINA 4 DE 10
-------------	---------------------------	-------------------------------------	----------------

“(…) 26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores. (…).”

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 489 de 1998, otorgó al Presidente de la República, la facultad de delegar las funciones referidas, entre otros, en el artículo 26 de la Constitución Política de Colombia, en los siguientes términos:

“(…) delegar en los ministros, directores de Departamento Administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores alcaldes, y agencias del Estado el ejercicio de las funciones a que se refieren el artículo 129 y los numerales 13, 18, 20, 21,22, 23, 24, 26, 27 y 28 del artículo 189 de la Constitución Política”

Así mismo, el párrafo 3 del artículo 20 del Decreto 525 de 1990, dispuso lo siguiente:

*“Las funciones de inspección y vigilancia que se delegan se ejercerán teniendo en cuenta lo establecido en los Decretos 054 de 1974, 361 de 1987 y demás normas concordantes vigentes o **que en el futuro se expidan**”* (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Frente a la asignación de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, el artículo 24 del Decreto Distrital 848 de 2019, *“Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, asignó funciones en la Secretaría de Educación del Distrito, respecto de las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la oferta de educación informal, cuando esta última es complementaria a las dos primeras, en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto Nacional 1075 de 2015 o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen. Al respecto, el referido artículo contempla:

“(…) Artículo 24. Asignación de funciones a la Secretaria de Educación del Distrito en materia de inspección, vigilancia y control. Asignase a la Secretaría de Educación del Distrito el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL cuyo objeto social sea la educación formal, la educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la educación informal.



AUTO N° 090	FECHA 27 DE MARZO DE 2024	EXPEDIENTE No. 1-07-02-2022-01-0076	PÁGINA 5 DE 10
-------------	---------------------------	-------------------------------------	----------------

Respecto de la educación informal, la competencia se ejercerá por la Secretaría de Educación del Distrito, siempre y cuando ésta sea complementaria o accesoria de la prestación del servicio de educación formal y/o la educación para el trabajo y desarrollo humano, en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, o las normas que los sustituyan, adicionen o modifiquen.

Igualmente, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control respecto de las asociaciones de padres de familia, de conformidad con la competencia asignada a las secretarías de educación en el Decreto Nacional 1075 de 2015. (...)

Adicionalmente, con relación a la potestad sancionatoria de la Administración, los numerales 23.5, 23.6, 23.7 y 23.9 del artículo 23 del referido Decreto, establecen lo siguiente:

***23.5.** Adelantar, cuando resulte procedente, el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen.*

***23.6.** Mediante acto administrativo motivado imponer las sanciones a las ESAL con domicilio en Bogotá, D.C., de conformidad con la normativa vigente, teniendo en cuenta la graduación de sanciones dispuesta en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- y las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen, y atendiendo en todo caso los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones a que se refiere el artículo 3° ídem.*

***23.7.** Decretar la disolución y liquidación de las ESAL cuando mediante acto administrativo motivado, se ordene la cancelación de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en Bogotá, D.C.*

***23.9.** Realizar las demás actuaciones, trámites y funciones inherentes a la inspección, vigilancia y control o que se desprendan de ellas, según las normas concordantes vigentes.”.*

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el literal E. del artículo 19 del Decreto 310 de 2022 y los numerales 23.5, 23.6, 23.7 y 23.9 del artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019, la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia es la Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control sobre las Entidades Sin Ánimo de Lucro con fines educativos, cuyo objeto social sea impartir educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o educación informal, así como las Entidades Sin



AUTO N° 090	FECHA 27 DE MARZO DE 2024	EXPEDIENTE No. 1-07-02-2022-01-0076	PÁGINA 6 DE 10
-------------	---------------------------	-------------------------------------	----------------

Ánimo de Lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados. Lo anterior, con el fin de que dichas Entidades acaten las normas legales y estatutarias, destinen de manera correcta sus recursos, cumplan el propósito socioeconómico no lucrativo y den cumplimiento a la voluntad de sus fundadores o asociados.

Por último, con relación con las sanciones, es importante traer a colación el artículo 22 del Decreto Distrital 59 de 1991³, el cual dispone que “[l]a Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”.

De los preceptos legales antes citados, se infiere que la Dirección ostenta facultades legales para adelantar el proceso administrativo sancionatorio e imponer las sanciones a que haya lugar a sus entidades vigiladas cuando éstas realizan conductas que contravienen la normatividad a la que se encuentran obligadas.

5.1.2. SOBRE EL DEBER Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Respecto de la obligación de presentar información financiera por parte de las entidades sin ánimo de lucro bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, es necesario traer a colación lo contemplado en el artículo 1º del Decreto 1093 de 1989, que establece:

“Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia”.

³ Artículo vigente de acuerdo a lo establecido en el art. 36 del Decreto Distrital 848 de 2019.



AUTO N° 090	FECHA 27 DE MARZO DE 2024	EXPEDIENTE No. 1-07-02-2022-01-0076	PÁGINA 7 DE 10
-------------	---------------------------	-------------------------------------	----------------

Pese a que la norma citada no contempla un plazo para cumplir con la obligación de presentar los estados financieros de cada año fiscal, la Secretaría Jurídica Distrital expide anualmente circulares, en las que define el plazo para la presentación de información financiera y contable. Para la presentación de la información de los años 2018, 2019 y 2020, les son aplicables las Circulares 012 de 2021 y 016 del 2022, expedidas por la Secretaría Jurídica Distrital.

En el caso bajo estudio, la **ESAL EXEDRA CORPORACIÓN COLOMBIANA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL**, carece del deber legal de presentar anualmente a esta Dirección los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio y demás documentación jurídica, financiera y contable que se establezca en el ordenamiento jurídico antes citado, por presentar la condición de revocatoria integral del reconocimiento de su personería jurídica, tal como se decidió a través de la Resolución No. 1680 del 29 de mayo de 2002, la cual se notificó personalmente el día 12 de junio de 2002, quedando ejecutoriada el día 27 de junio de 2002.

5.2. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO, FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN DEFINITIVA

Es relevante señalar que respecto de la **ESAL EXEDRA CORPORACIÓN COLOMBIANA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL** obra en el SIPEJ, la Resolución No. 1680 del 29 de mayo de 2002, la cual se notificó personalmente el día 12 de junio de 2002, quedando ejecutoriada el día 27 de junio de 2002, a través de la cual la Secretaría de Educación del Distrito revocó íntegramente la Resolución No. 4838 del 08 de julio de 1998, a través de la cual la Secretaría de Educación del Distrito reconoció personería jurídica a la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) **EXEDRA CORPORACIÓN COLOMBIANA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL**. Por tanto, son inocuas las actuaciones adelantadas con el proceso administrativo sancionatorio.

Expuesto lo anterior, no procede continuar con el proceso administrativo sancionatorio en contra de la **ESAL EXEDRA CORPORACIÓN COLOMBIANA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL**, dado que, por su condición de extinción de la vida jurídica, ha cesado su operación y por tanto no está en la obligación de presentar anualmente a esta Dirección los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, ni mucho menos documentación jurídica, financiera y contable que se exija en el ordenamiento jurídico.

Así las cosas, y sin requerir consideraciones de fondo adicionales, esta Dirección encuentra que no es competente para ejercer sus facultades sancionatorias sobre la **ESAL EXEDRA CORPORACIÓN COLOMBIANA PARA LA EDUCACIÓN**



AUTO N° 090	FECHA 27 DE MARZO DE 2024	EXPEDIENTE No. 1-07-02-2022-01-0076	PÁGINA 8 DE 10
-------------	---------------------------	-------------------------------------	----------------

INTEGRAL, por lo que, no resulta pertinente continuar con la presente investigación administrativa, ya que de hacerlo se vulneraría el principio de legalidad y el debido proceso; garantías procesales que rigen la actuación administrativa adelantada por parte de las autoridades de control como lo es esta Dirección.

6. DECISIÓN FINAL

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en precedencia y, por economía procesal, esta Dirección procederá a dar por terminado y archivar el presente proceso administrativo sancionatorio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN** del proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **EXEDRA CORPORACIÓN COLOMBIANA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL**, reconocida con Personería Jurídica otorgada por la Secretaria de Educación del Distrito, con resolución 4838 del 08 de julio de 1998, identificada con ID SIPEJ No. 551450, con domicilio principal en la Carrera 24 A No. 152-42 Of. 407 – Carrera 4 No. 54-02 de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **EDWIN ALBERTO RODRIGUEZ PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.197.292, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR, como consecuencia de la terminación del proceso, el expediente No. 1-07-02-2022-01-0076, adelantado en contra en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **EXEDRA CORPORACIÓN COLOMBIANA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al señor **EDWIN ALBERTO RODRIGUEZ PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.197.292, en calidad de representante legal y/o quien haga sus veces.



AUTO N° 090	FECHA 27 DE MARZO DE 2024	EXPEDIENTE No. 1-07-02-2022-01-0076	PÁGINA 9 DE 10
-------------	---------------------------	-------------------------------------	----------------

Para tal fin, la comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará a la **Carrera 24 A No. 152-42 Of. 407 – Carrera 4 No. 54-02** de la ciudad de Bogotá D.C.,, precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos a través de las siguientes opciones: **1) ACCEDER** al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones>; o **2) ENVIAR** al correo electrónico comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co, la siguiente información: **i)** Nombre completo del solicitante, **ii)** Número de documento de identidad, **iii)** Correo electrónico al que autoriza ser notificado, **iv)** Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y **v)** Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> para agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°, para lo cual se le sugiere presentar esta citación al momento de la notificación personal.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Una vez notificado del acto administrativo si requiere acceder al expediente, deberá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.



AUTO N° 090	FECHA 27 DE MARZO DE 2024	EXPEDIENTE No. 1-07-02-2022-01-0076	PÁGINA 10 DE 10
-------------	---------------------------	-------------------------------------	-----------------

ARTÍCULO QUINTO: REGISTRAR, el presente acto administrativo en la Base de Datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR, una vez en firme, el original del expediente al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIAZ VELANDIA LIDA
MAYERLY

Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
Fecha: 2024.03.27 12:02:43 -05'00'

LIDA DÍAZ VELANDIA
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Diego Andrés Alvarado Riátiva	Líder Jurídico Equipo ESAL, Abogado contratista	Revisó y Aprobó	
Margoth Julieth Rodríguez González	Profesional Especializada, Abogada contratista	Analizó y Proyectó	